

## **ESTATUTOS 13º CONGRESO CCOO DE LA REGIÓN DE MURCIA**

### **DEFINICIÓN DE PRINCIPIOS**

Los principios en que se inspira el sindicalismo de nuevo tipo de Comisiones Obreras de la Región de Murcia (en adelante CCOO RM) son:

#### **Reivindicativo y de clase**

CCOO RM reivindica los principios de justicia, libertad, igualdad y solidaridad. Defiende las reivindicaciones de los trabajadores y las trabajadoras; en su seno pueden participar todos los trabajadores y trabajadoras sin discriminación alguna. Se orienta hacia la supresión de la sociedad capitalista y la construcción de una sociedad socialista democrática.

#### **Unitario**

CCOO RM mantiene de forma prioritaria el carácter plural y unitario que desde su origen la caracterizó y se propone, como objetivo fundamental, la consecución de la unidad sindical orgánica dentro del Estado español, mediante la creación, en el menor plazo posible, de una confederación que sea expresión libre y unitaria de todos los trabajadores y trabajadoras. Proceso unitario cuyas formas definitivas no podemos prefigurar en la actualidad, y en esta dirección CCOO RM se compromete a:

- a) Promover toda iniciativa que se encamine a favorecer la unidad de acción de las centrales sindicales representativas y de clase, tendiendo a que esta unidad de acción adquiera formas cada vez más estables.

b) Promover y generalizar la construcción de formas unitarias de representación de los trabajadores y trabajadoras, a partir de las asambleas y los organismos que los propios trabajadores y trabajadoras elijan democráticamente.

### **Democrático e independiente**

La independencia de CCOO RM se expresa y garantiza, fundamentalmente, por medio del más amplio ejercicio de la democracia y de la participación de los trabajadores y trabajadoras en la vida interna del sindicato.

Las asambleas de afiliados y afiliadas, el funcionamiento democrático de todos los órganos de CCOO RM y el respeto a sus decisiones tomadas por mayoría son las bases de esta independencia, lo que nos caracteriza como sindicato asambleario. CCOO RM asume sus responsabilidades y traza su línea de acción con independencia de los poderes económicos, del Estado y de cualquier otro interés ajeno a sus fines, y también de los partidos políticos.

### **Participativo y de masas**

Considerando que la conquista de las reivindicaciones sociales y políticas de los trabajadores y trabajadoras exigen protagonismo directo, CCOO RM se propone organizar a la mayoría a fin de incorporarles a la lucha por su propia emancipación.

CCOO RM promoverá en todas sus estructuras la participación de la diversidad social existente entre la clase trabajadora.

### **De hombres y mujeres**

CCOO RM tiene entre sus principios impulsar y desarrollar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, así como combatir cualquier forma de discriminación por razón de sexo, el acoso sexual y las violencias machistas.

Para ello, CCOO RM se propone incorporar la transversalidad de género en todos los ámbitos de la política sindical, promover y desarrollar acciones positivas en las relaciones laborales y en las condiciones de trabajo, así como remover los obstáculos para avanzar en una representación paritaria de hombres y mujeres en todos los niveles y en todos los órganos de dirección del sindicato.

### **Respetuoso con la diversidad sexual**

CCOO RM manifiesta expresamente su respeto por la diversidad y orientación sexual de las personas y su implicación en la lucha por la defensa de la dignidad de las personas trabajadoras LGTBI.

### **Sociopolítico**

Además de reivindicar la mejora de las condiciones de vida y de trabajo de todos los trabajadores y trabajadoras, asume la defensa de todo aquello que les afecte como clase, en la perspectiva de la supresión de toda opresión y explotación, especialmente si ésta se produce contra menores.

Asimismo, CCOO RM ejercerá una especial defensa de las reivindicaciones de las mujeres, jóvenes, personas con discapacidad, de la salud laboral, del medio ambiente y del pacifismo con el fin de eliminar cualquier forma de discriminación basada en el sexo u orientación sexual, la edad, la morfología

física, psíquica o sensorial, el origen étnico, las convicciones políticas y/o religiosas, así como por cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

CCOO RM, consecuente con la defensa que históricamente mantiene de los derechos nacionales y autonómicos de los pueblos de España:

Reconoce el derecho de autodeterminación de aquellos pueblos que lo deseen ejercitar, a través de los mecanismos establecidos en la Constitución para su reforma.

Apoya la plena consolidación de las autonomías nacionales y territoriales, así como la plena solidaridad entre ellas. Y se define a favor del Estado federal.

CCOO RM defenderá en su práctica sindical los principios de solidaridad entre los trabajadores y trabajadoras, y en su funcionamiento interno se regirá por un espíritu solidario entre las diversas organizaciones de la CS de CCOO.

CCOO RM desarrolla su actividad en el marco legal de la Constitución Española y lucha por su desarrollo progresivo, respetando la misma como expresión de la voluntad democrática del pueblo español, que en su día la aprobó.

### **Internacionalista**

Ante la esencia internacionalista de la clase trabajadora, CCOO RM asume expresamente los principios internacionalistas que establecen los Estatutos de la CS de CCOO.

## **Pluriétnico e Intercultural**

CCOO RM se compromete a luchar por la igualdad de oportunidades para las trabajadoras y los trabajadores inmigrantes y emigrantes en el acceso a los derechos laborales, sociales y políticos. Se compromete a luchar por la igualdad de condiciones, la participación de las trabajadoras y trabajadores inmigrantes en la actividad sindical y su representación en todos los ámbitos de la estructura sindical.

CCOO RM combatirá contra el racismo y la xenofobia, y cualquier tipo de discriminación por motivos de procedencia, nacionalidad, creencia y cultura; promoverá en los centros de trabajo y en la sociedad los valores del respeto y la convivencia.

## **I. DEFINICIÓN DE CCOO REGIÓN DE MURCIA**

### **Artículo 1. Definición y ámbito de actuación de Comisiones Obreras Región de Murcia (CCOO RM)**

CCOO RM es una organización sindical democrática y de clase que integra a las Federaciones Regionales de rama. Defiende los intereses profesionales, económicos, políticos y sociales de los trabajadores y trabajadoras en todos los ámbitos, especialmente en los centros de trabajo. CCOO RM pretende la supresión de todo tipo de opresión, discriminación y explotación capitalista y orienta su actividad hacia:

- a) El ejercicio efectivo del derecho de todos los trabajadores y trabajadas a un empleo estable y con derechos.

- b)** La plena protección social de los trabajadores y trabajadoras.
- c)** La consecución de la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, en particular mediante la lucha por la eliminación de la discriminación de la mujer en la sociedad y contra todo tipo de violencia de género, con especial atención al acoso sexual y acoso por razón de sexo en cualquier ámbito.
- d)** La mejora de las condiciones de empleo y trabajo de la población activa.
- e)** La solidaridad internacional con los trabajadores y trabajadoras de todos los países.
- f)** La integración social y laboral de los trabajadores y trabajadoras y de los pensionistas y jubilados/as en general, y de los colectivos sujetos a condiciones de exclusión de forma especial.
- g)** La mejora de las condiciones de vida y la promoción sociocultural de los trabajadores y trabajadoras.
- h)** La protección del medio ambiente, la consecución de un modelo de desarrollo sostenible y la soberanía y seguridad alimentaria.
- i)**

Para ello, CCOO RM desarrolla su actividad sindical a través de:

- a) La negociación colectiva.
- b) La concertación social.
- c) La participación institucional y social.
- d) La asistencia, asesoramiento y defensa individual y colectiva de los trabajadores y trabajadoras.
- e) La promoción y/o gestión de actividades y servicios dirigidos a la integración y promoción social, cultural, profesional y laboral de los trabajadores y trabajadoras, y en especial de los afiliados y afiliadas.
- f) Cuantas acciones y actividades consideren adecuadas para el cumplimiento de sus objetivos.

CCOO RM admite a los trabajadores y trabajadoras que desarrollan su actividad en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con independencia de sus convicciones personales, políticas, éticas o religiosas, de su raza, sexo o edad, que aceptan los Estatutos y sus reglamentos de desarrollo, y que practican la política sindical de CCOO RM y de la CS de CCOO aprobada en sus diferentes órganos de dirección.

CCOO RM adopta la forma jurídica de sindicato al amparo y en concordancia con lo estipulado en la Ley Orgánica 11/85, de 2 de agosto, de Libertad Sindical.

## **Artículo 2. Estatutos y reglamentos**

Estos Estatutos, junto con sus reglamentos de desarrollo regulan el funcionamiento y la estructuración organizativa de CCOO RM, los derechos y deberes de los afiliados y afiliadas, así como los requisitos para adquirir dicha condición y su pérdida. Vinculan a todas las Federaciones Regionales de rama integradas en CCOO RM y a su afiliación.

Los reglamentos sindicales desarrollan y regulan los mandatos contenidos en los presentes Estatutos en aquellos aspectos de funcionamiento, relaciones sindicales y derechos y deberes aquí previstos. Obligan a todas las Federaciones Regionales de rama y a los afiliados y afiliadas de CCOO RM.

Los Estatutos y reglamentos serán publicados para su general conocimiento.

Ante disposiciones en contrario, prevalecerá lo dispuesto en los Estatutos Confederales y sus reglamentos, o en su caso lo que acuerde el Consejo Regional.

### **Artículo 3. Domicilio social**

CCOO RM tendrá como domicilio social el de la calle Corbalán, nº 4, 30002 MURCIA. El Consejo Regional, a propuesta de la Comisión Ejecutiva Regional, podrá acordar el cambio a otro lugar.

### **Artículo 4. Emblema**

El emblema de CCOO RM, que deberá recogerse en las publicaciones, documentos públicos, de propaganda, etc., es una pastilla de formato rectangular de fondo rojo con las letras CCOO en blanco y la bandera regional situadas a la derecha en una extensión de la pastilla.

El diseño del emblema podrá ser modificado por el Consejo Regional a propuesta de la Comisión Ejecutiva Regional.

### **Artículo 5. Ámbito territorial**

El ámbito territorial de actividad de CCOO RM será el constituido por el territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

### **Artículo 6. Ámbito profesional**

El ámbito subjetivo o profesional de actuación de CCOO RM comprenderá:

- a) Los trabajadores y trabajadoras en activo, en paro o en busca de primer empleo, los pensionistas y las pensionistas y los jubilados o jubiladas.

- b) Los trabajadores y trabajadoras autónomos, siempre que no tengan empleados a su cargo para desempeñar servicios relacionados con su actividad como autónomo.
- c) Quienes presten su servicio bajo el control y la dirección de otra persona o entidad, cualquiera que sea la forma jurídica que adopte esta relación laboral.

## II. AFILIACIÓN. DERECHOS Y DEBERES

### Artículo 7. Afiliación

La afiliación a CCOO RM es un acto voluntario sin otras condiciones que la aceptación y práctica de los objetivos señalados en la Definición de Principios, las que establecen los ámbitos profesionales del artículo 6 y, en general, las obligadas por el respeto a los presentes estatutos y demás normas y resoluciones del Consejo Regional acordadas que los desarrollen.

La afiliación se realizará a través de las Federaciones Regionales de rama según el encuadramiento organizativo que acuerden los órganos confederales y la situación laboral de la persona.

Sólo en los casos establecidos en el art.13.1 letras b), e), g) y h) será preceptivo obtener la rehabilitación mediante resolución favorable del órgano de dirección que, en su día, tramitó la propuesta de sanción o comunicó la baja automática.

**Artículo 8. Carné**

El carné es el documento que acredita la afiliación y será editado por la CS de CCOO. En él, así como en cualquiera otra documentación referida a la cotización, se reflejará que la afiliación es a la CS de CCOO, a la federación de rama que corresponda y a CCOO RM.

El Consejo Confederal regulará lo referido a los carnés y a la documentación que acredite a los afiliados y afiliadas.

**Artículo 9. Derechos de los afiliados y afiliadas**

Todos los afiliados y afiliadas a CCOO RM, que lo son también a la CS de CCOO y a la Federación de rama que le corresponda, tienen derecho a:

- a) Participar en todas y cada una de las actividades y decisiones que se lleven a cabo dentro de su ámbito de encuadramiento u otros para los que haya sido elegido o elegida.
- b) Ser elector/electora y elegible en las votaciones para los órganos de dirección y representación de la sección sindical en la empresa o centro de trabajo.
- c) Presentarse como delegado o delegada para asistir a las asambleas congresuales, los congresos y/o conferencias que se convoquen en su ámbito de encuadramiento.

- d)** Presentarse como candidato o candidata tanto a los órganos de la Confederación y de CCOO RM como de cualquier otro de la estructura sindical de CCOO dentro de su ámbito de encuadramiento. Las únicas restricciones para el ejercicio de estos derechos se indican en estos Estatutos y en las normas que para cada caso se acuerden.
- e)** Recibir el carné u otro documento que acredite su afiliación y tener a su disposición los Estatutos y reglamentos regionales vigentes.
- f)** A la libertad de expresión y a manifestar opiniones diferenciadas o críticas sobre las decisiones tomadas a cualquier nivel de la organización, sin perjuicio del deber de respetar y cumplir los acuerdos orgánicos adoptados. En ningún caso, el derecho a la libertad de expresión podrá amparar conductas irrespetuosas o descalificadoras para con los órganos o cualquiera de sus miembros, tampoco las que causen grave perjuicio a la imagen pública del sindicato o atenten contra el honor y dignidad personal de sus representantes y afiliados o afiliadas.
- g)** El respeto a sus opiniones políticas y convicciones religiosas, así como a la falta de ellos. También a su vida privada.

- h)** Solicitar la intervención de los órganos competentes de su ámbito de encuadramiento contra resoluciones de los órganos de dirección o contra actuaciones de integrantes del sindicato y, en especial, contra medidas disciplinarias que les afecten directamente.
- i)** Recibir el oportuno asesoramiento sindical gratuito, así como el técnico, jurídico y asistencial en su ámbito de encuadramiento en la forma que se establezca por los órganos competentes. Este derecho no incluye el asesoramiento para reclamar o tramitar acciones judiciales contra la CS de CCOO, las organizaciones en ella integradas o contra sus órganos respectivos, ni frente a las fundaciones o entidades similares por ellas creadas.

No obstante, las personas afiliadas con contrato de trabajo con las organizaciones sindicales confederadas en CCOO, sus fundaciones, o entidades similares creadas por él, tendrán el derecho a ver resarcidos los gastos de defensa jurídica que hubieran podido tener que realizar con profesionales externos, en casos de demandas judiciales interpuestas contras las organizaciones confederadas de CCOO con ocasión de su relación laboral.

El derecho se concreta en el abono de una cantidad como máximo igual a la establecida en la tarifa confederal de honorarios profesionales de CCOO según el tipo de demanda, con los ajustes correspondientes en función a la antigüedad en la afiliación y según los criterios aprobados en el Consejo Confederal.

j) A la confidencialidad de los datos personales comunicados al sindicato.

El acto de afiliación constituye el consentimiento expreso para su tratamiento, con la finalidad sindical y de gestión, así como con fines estadísticos e históricos por parte de la CS de CCOO y de sus organizaciones confederadas. En ningún caso podrá realizarse la cesión de dichos datos, salvo que medie autorización expresa de la persona afiliada a personas físicas o jurídicas diferentes del conjunto de las organizaciones confederadas.

Los derechos anteriormente descritos, excepto los referidos en las letras f), g) y j), se ejercerán siempre que el afiliado o la afiliada se encuentren al corriente de pago de sus cotizaciones.

#### **Artículo 10. Elección de los órganos del sindicato y de los delegados y delegadas a las asambleas y conferencias congreguales**

1. Las personas integrantes de los órganos de dirección y representación serán electivas. Tan solo podrán ser revocadas por los órganos que las eligieron o por las restantes causas señaladas en los Estatutos, incluidas las causas disciplinarias o las derivadas de alguna incompatibilidad. La baja de la afiliación conllevará su cese automático en todos los cargos.

La revocación por parte de un órgano diferente al que las eligió deberá adoptarse en base a lo previsto en los artículos 14 o 21, según corresponda.

2. Los candidatos y candidatas a formar parte de órganos de dirección y representación de la estructura sindical de CCOO distintos a la sección sindical acreditarán una antigüedad mínima en su afiliación de seis meses anterior a la fecha de la convocatoria de la elección, salvo para aquellos órganos en los que se establezca otra antigüedad diferente en los Estatutos.

En todos los casos deberá constar de manera indubitada la aceptación de los candidatos y candidatas de su inclusión en la candidatura.

3. En la constitución y desarrollo de CCOO RM como sindicato de hombres y mujeres, y para lograr la plena participación, compromiso y responsabilidad en todas las estructuras de dirección electas y en las delegaciones que corresponde elegir en los congresos y/o asambleas, las candidaturas en las organizaciones en las que la afiliación de hombres o mujeres sea inferior al 30%, las candidaturas incorporarán como mínimo un número de hombres o mujeres proporcional al mismo número de afiliados y afiliadas en dicha organización incrementado en un 10%. En aquellas organizaciones en las que la afiliación de mujeres sea igual o superior al 30% del total de la afiliación, las candidaturas guardarán la proporción del 60/40% para cada uno de los géneros. Las proporciones mencionadas deberán ser respetadas en las listas en los dos niveles: titulares y suplentes.

En los congresos y/o asambleas congresuales del primer nivel, el número de hombres y mujeres que integrarán las candidaturas, tanto para los órganos electos como para las delegaciones a elegir para los otros niveles

congresuales, será proporcional a la afiliación de cada sexo en la circunscripción congresual correspondiente.

La ubicación en las listas de las candidatas y candidatos se realizará de la siguiente manera:

- a) En las organizaciones donde la afiliación de alguno de los dos sexos sea inferior al 30% para los congresos y/o asambleas, las candidaturas se elaborarán garantizando la alternancia entre hombres y mujeres que en las mismas se correspondan, con los porcentajes de afiliación de cada sexo.
- b) En las organizaciones donde la afiliación de alguno de los sexos sea igual o superior al 30% para los congresos y/o asambleas las, candidaturas se elaborarán en cremallera, alternando sucesivamente uno y otro sexo. En caso de que la proporción planteada en la candidatura sea inferior al 50% para alguno de los dos sexos, se confeccionará la candidatura en cremallera, desde la primera posición hasta donde el número de candidatos y candidatas lo permita.

4. Las elecciones deberán estar presididas en todo momento por criterios de unidad, fundamentalmente a través de candidaturas únicas y cerradas. De no alcanzarse una lista única, la elección se regirá por las siguientes reglas:

- a) Cada candidatura deberá contener tantos candidatos y candidatas como puestos a elegir.
- b) Sólo se admitirán las candidaturas avaladas por al menos el 10% de los delegados y delegadas presentes.
- c) Mediante el sistema de representación proporcional se atribuirá a cada lista de candidatos y candidatas el número de puestos que le corresponda, de conformidad con el cociente que resulte de dividir el número de votos válidos, sin tener en cuenta los votos en blanco, por el de puestos a cubrir.

Los puestos sobrantes, en su caso, se atribuirán a las listas, en orden decreciente, según los restos de cada una de ellas. En caso de empate de votos o de empate de enteros o de restos para la atribución del último puesto a cubrir, se elegirá quien tenga más antigüedad en la afiliación, y en caso de ser la misma, quien sea de menor edad.

- d) Dentro de cada lista resultarán elegidos los candidatos o candidatas por el orden en que figuren en la candidatura.
- e) En el caso para la elección de la Comisión de Garantías, la forma de atribución de puestos será por sistema mayoritario.
- f) En los casos de elecciones de delegados y delegadas a los congresos o asambleas congresuales se estará a lo que se disponga en las normas

aprobadas para el proceso congresual correspondiente.

- g)** En las elecciones derivadas de lo dispuesto en el segundo párrafo del apartado 1 del art. 23 a) de estos Estatutos, las candidaturas estarán integradas por mujeres y hombres, según proceda, y en el número que fije el Consejo Regional. El reparto será proporcional a los votos obtenidos por cada candidatura.

#### **Artículo 11. Deberes de los afiliados y afiliadas**

- a)** Los afiliados y afiliadas deberán cumplir los Estatutos Confederales y los presentes, los reglamentos y resoluciones del Consejo Confederal y del Consejo Regional que los desarrollen y procurarán la consecución de los fines y objetivos que la CS de CCOO y CCOO RM propugnan y la puesta en práctica de los acuerdos de la misma.
- b)** Cumplir las decisiones democráticamente adoptadas por la CS de CCOO y por CCOO RM en cada uno de los órganos y niveles de la estructura sindical, y defenderán las orientaciones y decisiones tanto del órgano en que se desarrolla su actividad como de los superiores.
- c)** Los acuerdos adoptados por cualquier órgano de la CS de CCOO y de CCOO RM son vinculantes y obligan en cuanto a su aceptación y cumplimiento a todos los afiliados y afiliadas representados en el órgano y a los integrantes del mismo, a quienes se respetará el derecho a expresar libremente en el acta en que se hubiera plasmado el acuerdo la opinión contraria o distinta de la acordada por el órgano.

- d)** Deberán satisfacer la cuota que se establezca por los órganos competentes de la CS de CCOO.
  
- e)** Aceptan la actuación de la Comisión de Garantías Regional y de la Comisión de Garantías Confederal y se obligan a agotar las vías internas de recurso antes de ejercitar las acciones judiciales que pudieran corresponderles.
  
- f)** Los afiliados y afiliadas que decidan presentarse en las candidaturas a alguno de los cargos públicos señalados en el artículo 26 no podrán hacer uso, en la propaganda electoral, de la responsabilidad que ejerzan en cualquier órgano de CCOO RM.
  
- g)** Los afiliados y afiliadas deben participar en las votaciones para la elección de representantes de personal de sus ámbitos de trabajo.
  
- h)** Deberán hacer buen uso de los derechos sindicales que les correspondan, conforme al Código de utilización de los mismos y al Código de Conducta de la CS de CCOO.

## **Artículo 12. Medidas disciplinarias**

El incumplimiento por los afiliados y afiliadas de las obligaciones y deberes estatutarios podrá dar lugar a la adopción de medidas disciplinarias por el órgano competente, conforme a lo dispuesto en el art. 14 de los Estatutos Confederales y en el Reglamento de medidas disciplinarias a las personas afiliadas a CCOO (RMDPA) vigente.

## **Artículo 13. Baja y suspensión de la afiliación en CCOO RM**

### **1. Se causará baja en CCOO RM por:**

- a) Libre decisión del afiliado o afiliada.
- b) Por resolución sancionadora de los órganos competentes de la CS de CCOO o de CCOO RM, previa tramitación del expediente oportuno.
- c) Por impago injustificado de seis mensualidades consecutivas, tras el sexto mes natural, con comunicación previa a la persona interesada.
- d) Por fallecimiento de la persona afiliada.
- e) Por presentarse a las elecciones sindicales en candidatura distinta a la avalada por CCOO sin consentimiento expreso del órgano de dirección competente.
- f)

- g) Circunstancias sobrevenidas que supongan la exclusión del afiliado o afiliada del ámbito profesional de actuación del sindicato.
- h) Por suscribir el acta de la constitución de un sindicato o participar en la promoción del mismo.
- i) Cuando exista una sentencia firme y condenatoria sobre casos de violencia de género y acoso sexual, racismo, xenofobia o cualquier otro hecho que atente contra la dignidad o integridad de las personas.

En los supuestos contemplados en las letras e), g) y h) la baja en el sindicato se producirá de forma automática desde la misma fecha del hecho causante. Corresponde al órgano de dirección del ámbito de encuadramiento comunicar dicha baja a la persona afiliada.

## **2. La afiliación quedará suspendida:**

- a) Por resolución sancionadora de los órganos competentes de la CS de CCOO o de CCOO RM, previa tramitación del expediente oportuno conforme a lo dispuesto en el RMDPA.
- b) Cautelarmente, por decisión de los órganos ejecutivos de la CS de CCOO o CCOO RM, conforme a lo dispuesto en el RMDPA.

- c) Por ser objeto de investigación en un proceso penal por violencia de género, acoso sexual, racismo, xenofobia o por cualquier otro hecho que atente contra la dignidad o integridad de las personas. La duración de la suspensión de la persona afectada se mantendrá hasta que se dicte sentencia o sobreseimiento de la causa. Corresponde al órgano de dirección en el que esté encuadrada la persona imputada comunicar dicha suspensión cautelar a la persona afiliada.
- d) Por ser objeto de investigación en un proceso disciplinario interno o penal por apropiación indebida de bienes patrimoniales del sindicato relacionado en el artículo 42.

La suspensión de afiliación de un cargo sindical por la comisión de una falta grave o muy grave conllevará la pérdida definitiva de los cargos que ostente.

### **III. ESTRUCTURA DE CCOO RM**

#### **Artículo 14. Ámbitos de estructuración o integración**

CCOO RM es una organización integrada en la estructura de la CS de CCOO. Partiendo de la configuración como clase social de los trabajadores y trabajadoras, y con el objetivo de dar cumplimiento a sus principios y objetivos, CCOO RM integra a las Federaciones Regionales de rama de su ámbito. Ambas tienen niveles organizativos diferentes, asumen responsabilidades distintas y deben desarrollar funciones complementarias

La estructura organizativa de rama está relacionada con los lugares de trabajo. Atiende a los trabajadores y a las trabajadoras de la rama en la que se encuadran como ámbito en el que se deben organizar para desarrollar la negociación colectiva y defender sus intereses y derechos en las relaciones laborales e institucionales.

La complementariedad de las funciones de las organizaciones federales y territoriales se sustancia en las comisiones de Extensión Sindical formadas por las federaciones de regionales y la Unión territorial con la finalidad de alcanzar la mayor efectividad en las tareas reivindicativas y organizativas. La cooperación y la mancomunación de los recursos disponibles será la pauta de su funcionamiento.

En base a los ámbitos comarcales definidos por el Congreso Regional, corresponderá a la Comisión Ejecutiva Regional elegir a las personas responsables de cada ámbito comarcal. Estos nombramientos serán ratificados por el Consejo Regional.

Las personas seleccionadas para cubrir estos nombramientos asistirán como invitados con voz pero sin voto a las reuniones de la Comisión Ejecutiva de CCOORM y a cuantas reuniones de los órganos de CCOO RM se considere necesario.

## **Artículo 15. Configuración de CCOO RM**

1. CCOO RM está integrada por las Federaciones Regionales de su ámbito territorial de las siguientes Federaciones Estatales de rama de CCOO:

- Federación de CCOO del Hábitat (Hábitat).
- Federación de Enseñanza de CCOO (FE).
- Federación de Comisiones Obreras de Industria (FI).
- Federación de Pensionistas y Jubilados de CCOO.
- Federación de Servicios a la Ciudadanía de CCOO (FSC).
- Federación de Servicios de CCOO (CCOO Servicios).
- Federación de Sanidad y Sectores Sociosanitarios de CCOO (FSS).

La denominación de las organizaciones anteriormente relacionadas podrá ser cambiada por el Consejo Confederal a propuesta de la Federación Estatal afectada por dicho cambio y cabe modificar las organizaciones listadas ante los supuestos de fusión, disolución o disociación y se entenderá que dichas modificaciones se incorporan automáticamente al contenido de los presentes Estatutos.

2. Las Federaciones Regionales de rama tienen la responsabilidad de la dirección sindical en su ámbito respectivo. En aquellos temas que por su especial trascendencia revistan un interés sindical general o se constate una inhibición general, los órganos de CCOO RM podrán recabar su intervención según lo establecido en el Capítulo VI de estos estatutos sobre acción sindical.

3. Las Federaciones Regionales tienen autonomía de gestión económica y de patrimonio en su ámbito de actuación. Deberán cumplir los acuerdos en materia de financiación y patrimonio que adopten los órganos competentes de la CS de CCOO, CCOO RM y su respectiva Federación Estatal de rama.

Sólo podrán adquirir bienes y contraer obligaciones dentro de los límites de sus recursos económicos autónomos. Aquellas federaciones que consoliden con su federación estatal, utilizarán el CIF de su federación en todas las operaciones que realicen.

Las Federaciones tienen el deber y el derecho de participar en la elaboración de la política sindical de CCOO RM a través de los órganos de dirección regionales de los que forman parte, así como el deber de su aplicación y ejecución en su ámbito respectivo.

4. CCOO RM determinará la composición de sus congresos, respetando la proporcionalidad en las cotizaciones acumuladas en los cuatro años anteriores a la convocatoria del Congreso. Al tratarse de una unión uniprovincial se

distribuirán de forma directamente proporcional a las Federaciones Regionales de rama de donde proceden las cotizaciones.

**5.** Las únicas organizaciones que tendrán depositados estatutos sindicales ante la oficina pública correspondiente, y por tanto dotadas de personalidad jurídica propia y diferenciada, serán las organizaciones confederadas federales y territoriales, anteriormente descritas en el apartado 1 de este artículo.

Las otras estructuras organizativas sindicales que se mencionan en este artículo o que puedan crearse no tendrán esa personalidad jurídica diferenciada, y dependerán orgánicamente de la correspondiente federación u organización territorial.

**6.** La Federación de Pensionistas y Jubilados de CCOO está legalizada al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

**a)** Las personas pensionistas y jubiladas afiliadas a CCOO mantendrán una doble adscripción, tanto a la federación de rama de origen como a la de pensionistas y jubilados.

Todos los afiliados y afiliadas actuales, en situación de jubilado o pensionista, así como quienes accedan en el futuro a dicha situación, se adscribirán de oficio a la Federación de Pensionistas y Jubilados, manteniendo a su vez la afiliación a su federación de origen. Aquellas personas que a la fecha de aprobación de estos Estatutos se encuentren

afiliadas a la Federación de Pensionistas y Jubilados también serán adscritas a la federación de rama en la que finalizó su vida laboral.

- b)** Todas las personas en situación de pensionista o jubilado que deseen afiliarse a CCOO RM, a partir de la fecha de la aprobación de estos Estatutos, serán encuadradas en la federación en la que finalizó su vida laboral y en la Federación de Pensionistas y Jubilados de CCOO.
- c)** La Federación Regional de Pensionistas y Jubilados mantendrá una estructura orgánica propia y de participación de sus afiliados y afiliadas análoga a la de las demás Federaciones Regionales, de acuerdo con sus estatutos y acuerdos congresuales.
- Las personas afiliadas adscritas a la Federación Regional de Pensionistas y Jubilados mantendrán también sus derechos políticos de representación y voto en las federaciones de rama.
- Los derechos de representación y voto en los procesos congresuales se registrarán por lo dispuesto en las normas congresuales.
- d)** Se garantizará la presencia de representantes de la Federación Regional de Pensionistas y Jubilados en el Consejo Regional y en el Comité de Dirección Regional. Para ello, en el proceso congresual se garantiza a la Federación Regional de Pensionistas y Jubilados el mismo número de delegados y delegadas que tienen en la actualidad, renovándose este acuerdo, mandato a mandato, dependiendo de la evolución de su afiliación.

En los mismos términos se operará por parte de las confederaciones de nacionalidad o región y uniones territoriales. La representación de la Federación Regional de Pensionistas y Jubilados se fijará en el mismo porcentaje que actualmente tiene para el 12º Congreso.

### **Artículo 16. Competencias de CCOO RM**

Son competencias exclusivas de los órganos de dirección de CCOO de la Región de Murcia, a salvo de lo dispuesto en los Estatutos Confederales, las siguientes:

- a) La elaboración y aplicación de la política general de CCOO en el ámbito de la Región de Murcia.
- b) Nombrar a los representantes institucionales de CCOO ante los organismos e instituciones de ámbito regional, local o comarcal. Las relaciones de ámbito regional con otros sindicatos, asociaciones empresariales e instituciones públicas o privadas.
- c) Nombrar a las personas representantes de CCOO en las delegaciones comarcales de las diferentes comarcas de la CARM.
- d) La definición de la política general a seguir en materia de contratación en el ámbito de la Región de Murcia y la fijación de las condiciones de trabajo del personal a su servicio. La contratación de las personas a su servicio para su ámbito territorial funcional.
- e) También la compra o alquiler de cualquier clase de bienes inmuebles.

- f) La definición de la estructura de los servicios (sean de la índole que sean), así como la fijación de las tarifas de cobro de las mismas.
- g) Para las adscripciones orgánicas y funcionales de los servicios de la Asesoría jurídica se estará a lo que se acuerde por el Consejo Regional.
- h) El establecimiento de los porcentajes de reparto de la cuota (dentro de los límites que establezcan los acuerdos de los órganos Confederales) y los servicios comunes que se financien con la parte de la cuota que queda en poder de CCOO RM.
- i) El establecimiento de la carta financiera en la que se fijen las medidas de control contable y financiero de las Federaciones Regionales.
- j) Elaborar sus Estatutos y Reglamentos.
- k) Todos las Federaciones Regionales integradas deben comunicar a CCOO RM las fechas de celebración de sus congresos y asambleas congresuales, que se celebrarán de acuerdo con los criterios generales establecidos, y los documentos, normas y ponencias que acuerden. CCOO RM, representada por los miembros de su Comisión Ejecutiva que designe, tiene el derecho a estar presente, con derecho a voz en todas las reuniones de los órganos de representación y dirección de las Federaciones Regionales y de sus órganos inferiores.
- l) La adopción y revisión de medidas disciplinarias a través de la Comisión Regional de Garantías en el ámbito de sus competencias.
- m) La convocatoria de huelgas, manifestaciones y movilizaciones de carácter regional. La adopción de medidas de conflicto colectivo de ámbito regional.
- n) Las publicaciones de CCOO de ámbito regional.

- o) Cualesquiera otra que se establezca en estos Estatutos o le deleguen expresamente las Federaciones Regionales.

### **Artículo 17. Responsabilidad de CCOO RM**

1. CCOO RM solo responderá de los actos, acuerdos adoptados y obligaciones contraídas por los órganos estatutarios en la esfera de sus respectivas competencias.
2. CCOO RM no responderá de la actuación sindical, actos, acuerdos y obligaciones adoptados por los órganos de las Federaciones Regionales, salvo en los supuestos en los que haya mediado intervención de los órganos de CCOO RM dentro de sus competencias estatutarias.
3. CCOO RM no responderá de las actuaciones de sus afiliados o afiliadas cuando éstas lo sean a título personal y no representativas del sindicato, todo ello con independencia de las medidas sancionadoras que CCOO RM pudiera adoptar al respecto.

### **Artículo 18. Autodisolución o dimisión de los órganos de CCOO RM**

1. Se considerará dentro del supuesto de dimisión el que el órgano colegiado (incluida la Secretaría General) haya visto reducidas las personas elegidas directamente en el congreso a menos de la mitad. Las vacantes que hayan sido cubiertas por acuerdo mayoritario del Consejo tendrán a estos efectos la misma naturaleza que las elegidas directamente en el congreso.

2. La autodisolución o dimisión de la Comisión Ejecutiva conlleva también la suspensión definitiva de las funciones del consejo de su ámbito. Las funciones del Consejo suspendido serán asumidas por el Consejo Confederal.

3. En los casos de autodisolución o dimisión de la Comisión Ejecutiva de CCOO RM, la Comisión Ejecutiva Confederal, asumirá las competencias de dicha Comisión Ejecutiva y las de la Secretaría General y designará una Comisión Gestora que actuará por delegación de la Comisión Ejecutiva Confederal, con las funciones correspondientes al órgano que ha sustituido.

La Comisión Ejecutiva Confederal también designará a la persona que, integrando la Comisión Gestora, la presidirá y ejercerá las funciones y competencias legales y estatutarias correspondientes a la Secretaría General.

Previamente a la designación de la Comisión Gestora, la Comisión Ejecutiva Confederal deberá tratar de consensuar el nombramiento de la misma.

4. Las personas dimitidas no podrán formar parte de la Comisión Gestora.

5. La Comisión Gestora estará compuesta, al menos, con una persona integrante de la Comisión Ejecutiva Confederal y por un afiliado o afiliada del ámbito de CCOO RM.

6. La Comisión Gestora convocará y realizará, en el plazo máximo de doce meses, un Congreso de dicho ámbito para que se proceda a la elección de los nuevos órganos de dirección y representación, salvo en los supuestos en los que esté pendiente una resolución de la Comisión de Garantías, en cuyo caso el plazo de doce meses comenzará a correr desde que esta sea publicada. La Comisión Gestora responderá de su actuación ante el órgano sancionador y su Consejo y en última instancia ante el máximo órgano de su ámbito, el Congreso que debe convocar, al cual podrán asistir como miembros natos, dentro de los límites dispuestos en las normas congresuales aprobadas para la celebración del mismo.

#### **Artículo 19. Reuniones y acuerdos de los órganos**

En este apartado se incluirán las reuniones telemáticas.

1. Las reuniones ordinarias de los órganos de dirección, distintas del Congreso, serán convocadas por la Secretaría General, y la extraordinarias por la Secretaría General o por al menos 1/3 de sus componentes, salvo que en estos estatutos se establezca otra cosa.

2. Los órganos se entenderán debidamente constituidos cuando, en primera convocatoria, estén presentes la mitad más uno de sus componentes, y en segunda convocatoria, cuando estén presentes al menos 1/3.

3. Las decisiones de todos los órganos serán adoptadas por mayoría simple, salvo cuando se establezca otra mayoría en los estatutos.

4. Existe mayoría simple cuando los votos afirmativos de sus integrantes presentes son más que los negativos.

5. Para establecer las mayorías cualificadas (incluida la mayoría absoluta) previstas en estos Estatutos, se tendrá en cuenta el número total de personas integrantes del órgano fijado en congreso que vaya a tomar la decisión.

6. Los Congresos se entenderán debidamente constituidos cuando estén acreditados la mayoría absoluta de los delegados y delegadas convocados.

En los Congresos se contarán los delegados y delegadas acreditados a efectos de establecer las mayorías cualificadas.

7. Las decisiones adoptadas serán inmediatamente ejecutivas. Vinculan y obligan a quienes forman parte del órgano que las adopta, a las estructuras dependientes y a la afiliación del ámbito afectado, independientemente de las reclamaciones o recursos que puedan interponer ante los órganos competentes del sindicato o de la jurisdicción social.

#### **IV. ÓRGANOS Y CARGO DE REPRESENTACIÓN DE CCOO RM**

##### **Artículo 20. Órganos y cargo de representación de CCOO RM**

1. Los órganos de CCOO RM son:

- a) El Congreso Regional.
- b) El Consejo Regional.
- c) La Comisión Ejecutiva Regional.
- d) El Comité Regional.
- e) La Comisión de Garantías Regional.

2. El cargo de representación de CCOO RM es el Secretario o Secretaria General, con las funciones y competencias de dirección que se expresan en el artículo 25 de los presentes estatutos.

Aprobadas 22.10.24

## **Artículo 21. Congreso Regional**

El Congreso Regional es el máximo órgano deliberante y decisorio de CCOO RM.

### **a) Composición:**

El Congreso Regional, una vez fijado el número de delegados y delegadas, estará compuesto por el Secretario o Secretaria General, la Comisión Ejecutiva Regional o los miembros proporcionalmente elegidos en su seno en concordancia con lo que dispongan las normas congresuales de aplicación y, por representantes de las Federaciones Regionales incluida la representación de la Federación Regional de Pensionistas y Jubilados, en proporción a las cotizaciones acumuladas en los cuatro años naturales anteriores a la convocatoria del congreso. Los delegados y delegadas al Congreso Regional se elegirán según la normativa que regule la convocatoria y funcionamiento del mismo.

### **b) Funcionamiento:**

1. El Congreso ordinario será convocado por el Consejo Regional cada cuatro años.
2. El Congreso extraordinario se convocará cuando así lo apruebe el Consejo Regional por mayoría absoluta o lo soliciten las Federaciones Regionales que sumen, al menos, dos tercios de cotizantes.

3. El Congreso ordinario será convocado, al menos con seis meses de antelación a las fechas fijadas para su celebración; las ponencias y documentos que sirvan de base para la discusión se enviarán, como mínimo, con un mínimo de quince días de antelación al inicio de las asambleas congresuales del nivel I; el reglamento y el informe general, al menos, con quince días de antelación al inicio del Congreso Regional y las enmiendas en el plazo que se establezca en las normas de convocatoria del Congreso.
4. Todos los acuerdos del Congreso se adoptarán por mayoría simple, salvo los que tengan por objeto la modificación de los presentes Estatutos en los apartados de definición de principios y definición de CCOO RM, que requerirán mayoría de dos tercios.
5. La normativa de convocatoria, composición y funcionamiento del Congreso, así como la articulación del proceso congresual, será establecida por el Consejo Regional que deberá ser concordante y no contradictoria con lo dispuesto en las normas congresuales de la CS de CCOO.

**c) Funciones y competencias:**

1. Determinar la estrategia general, la actividad sindical, la política de organización y finanzas de CCOO RM.

2. Aprobar y modificar el programa de CCOO RM.
3. Aprobar y modificar los estatutos de CCOO RM.
4. Aprobar la composición del Consejo Regional.
5. Elegir mediante sufragio libre, directo y secreto la Comisión Ejecutiva Regional, la Secretaría General y la Comisión de Garantías Regional.
6. Decidir por acuerdo de 4/5 del congreso sobre la disolución de CCOO RM.

#### **Artículo 22. El Consejo Regional**

El Consejo Regional es el máximo órgano de dirección colegiada entre Congreso y Congreso.

##### **a) Composición: el Consejo Regional estará compuesto por:**

1. El Comité Regional, incluido el Secretario o Secretaria General.

Las personas que resulten elegidas para formar parte de este Comité, de acuerdo con el artículo 23.a), no generarán vacante en el Consejo Regional, permaneciendo, por tanto, inalterado el número de integrantes de este órgano fijado en el Congreso Regional.

2. El resto estará compuesto en número igual de representantes de las Federaciones Regionales en proporción directa a las cotizaciones previstas en el art. 21.a), que se elegirán en su respectivo Consejo, necesariamente y con arreglo a las previsiones establecidas en el art. 10 de los presentes Estatutos, teniendo en cuenta que -a los solos efectos de cumplir la proporcionalidad de género en aquellas organizaciones que corresponda elegir miembros al Consejo-, los Secretarios y Secretarías Generales de la Federaciones Regionales forman parte de su cuota de delegados y delegadas.

3. El Consejo Regional, a propuesta de la Comisión Ejecutiva Regional, incorporará a sus reuniones, con voz, pero sin voto, a integrantes de CCOO RM cuya presencia o asesoramiento considere oportunas, por su responsabilidad en determinados servicios o comisiones de carácter permanente o temporal.

**b) Funcionamiento:**

1. El Consejo Regional será convocado con carácter ordinario por la Comisión Ejecutiva Regional al menos tres veces al año, y con carácter extraordinario cada vez que lo solicite un tercio de integrantes del Consejo Regional. En este último caso la reunión deberá celebrarse en un plazo no superior a quince días, incluyendo en el orden del día el motivo de la convocatoria.

2. Las resoluciones y decisiones del Consejo Regional se adoptarán por mayoría simple, salvo en los casos previstos en los presentes Estatutos.

**c) Funciones y competencias:**

1. Discutir y decidir sobre la política general de CCOO RM entre dos congresos sucesivos y controlar su aplicación por la Comisión Ejecutiva Regional.
2. Convocar el Congreso Regional y aprobar las normas que regulan el proceso congresual previo y el reglamento de funcionamiento del Congreso, así como las ponencias.
3. Aprobar anualmente el presupuesto de la Comisión Ejecutiva Regional de gastos e ingresos, así como la aplicación de resultados del ejercicio de la cuenta de pérdidas y ganancias, a propuesta de la Comisión Ejecutiva Regional.
4. Aprobar anualmente los planes de trabajo regionales y los balances de actividad.
5. Conocerá anualmente el informe elaborado por la Comisión de Garantías Regional sobre sus actividades.

6. Podrá acordar por mayoría absoluta, a propuesta de la Comisión Ejecutiva Regional, que sean cubiertas las vacantes que se produzcan en el seno de esta entre congreso y congreso. Las sustituciones acordadas no podrán superar  $\frac{1}{3}$  del número de miembros fijado en el congreso.

a. También, a propuesta de la Comisión Ejecutiva Regional, podrá acordar por mayoría absoluta la ampliación del número inicial de los miembros de la CEC fijados en el congreso. Esta ampliación no podrá superar el 10 % del número de miembros fijado en el congreso. Las vacantes que hayan sido cubiertas por acuerdo mayoritario del Consejo tendrán a estos efectos la misma naturaleza que las elegidas directamente en el congreso.

b. En ambos supuestos la elección se llevará a cabo en el seno del Consejo Regional, se regirá por lo dispuesto en el art. 10 de estos Estatutos y se mantendrá la proporcionalidad de género salida del congreso.

c. Estas personas incorporadas a la Comisión Ejecutiva Regional se abstendrán de votar en asuntos que exijan estatutariamente mayorías cualificadas.

7. Aprobar, de conformidad con el art. 23.a), el porcentaje de ampliación del Comité Regional, así como elegir a las mujeres u hombres, según proceda, que se incorporarán al mismo, elección que se llevara a efecto de acuerdo con lo establecido en el art. 11.4 g).
  
8. Aprobar por mayoría absoluta los siguientes reglamentos:
  - a) El reglamento de funcionamiento del Consejo Regional y las reglas básicas de funcionamiento de los órganos de dirección.
  - b) El reglamento de funcionamiento de la Comisión de Garantías Regional.
  - c) Los reglamentos necesarios para ordenar la gestión económica de CCOO RM.
  - d) Reglamento de seguridad y protección de datos.
  - e) Los que el propio Consejo Regional, en el desarrollo de la política sindical, considere convenientes.
  
9. Modificar y adecuar los presentes estatutos en el supuesto de que contengan preceptos contrarios o contradictorios con los Estatutos confederales, que se deberá de llevar a cabo en un plazo máximo de seis meses desde la celebración del Congreso Confederal.

10. Modificar las denominaciones de las organizaciones regionales recogidas en el artículo 15 cuando por cualquier circunstancia estatutaria cambien el nombre recogido en dicho artículo, así como modificar e incluir las disposiciones necesarias que, por imperativos legales o por sentencia judicial firme, sea necesario adaptar en los Estatutos y reglamentos regionales vigentes.
11. Aprobar las políticas organizativas, incluidas los sistemas de resolución de conflictos entre las distintas organizaciones confederales a propuesta del Comité Regional.
12. Cuantas otras competencias se le asignen en estos Estatutos.

### **Artículo 23. El Comité Regional**

El Comité Regional es el órgano de debates y propuestas con participación de las Secretarías Generales de las Federaciones Regionales.

#### **a) Composición:**

El Comité Regional estará compuesto por el Secretario o Secretaria General, la Comisión Ejecutiva Regional y las Secretarías Generales de las Federaciones Regionales.

Como medida de acción positiva con perspectiva de género y, para favorecer la composición paritaria del Comité Regional, la Secretaría General de una Federación podrá delegar su representación en una integrante de su Ejecutiva.

**b) Funcionamiento:**

1. El Comité Regional funcionará colegiadamente convocado por el Secretario o Secretaria General o cuando lo solicite una tercera parte de sus componentes.
2. Responderá ante el Consejo Regional.
3. Con el fin de garantizar su funcionamiento regular tendrá un reglamento interno.

**c) Funciones y competencias:**

1. Definir los objetivos de la política sindical, en especial lo referido a las estrategias de diálogo social y negociación colectiva.
2. Debatir las políticas organizativas, incluidos los sistemas de resolución de conflictos entre las distintas organizaciones confederadas que deba aprobar el Consejo Regional
3. Realizar el seguimiento y evaluación a los planes de trabajo regionales.

## **Artículo 24. La Comisión Ejecutiva Regional**

La Comisión Ejecutiva Regional, de la que forma parte inescindible la Secretaría General, es el órgano de dirección que lleva a la práctica las decisiones y directrices adoptadas por el Congreso y el Consejo Regional

### **a) Composición:**

1. El Congreso Regional fijará su número y elegirá a sus componentes de conformidad con el reglamento del propio Congreso Regional.
2. Se asegurará un tiempo mínimo de cuatro años de afiliación para poder formar parte de la Comisión Ejecutiva Regional.
3. A partir del 11º Congreso Regional, las personas afiliadas no podrán ser elegidas para la Comisión Ejecutiva Regional por más de tres mandatos. Esta limitación no supondrá, en ningún caso, una restricción para que las personas afectadas puedan presentar su candidatura a la Secretaría General de la CCOO RM.

### **b) Funcionamiento:**

1. La Comisión Ejecutiva Regional funcionará colegiadamente convocada por la Secretaría General o cuando lo solicite una tercera parte de sus componentes.

2. Creará todas las secretarías, comisiones y departamentos que estime convenientes para el mejor desarrollo de las funciones que tiene encomendadas.
3. Podrá elegir en su seno un Secretariado, como órgano de gestión para el desarrollo y aplicación de los acuerdos de la propia Comisión Ejecutiva
4. Sus integrantes podrán participar, por delegación de la misma, en las reuniones de cualesquiera de los órganos de las organizaciones integradas en CCOO RM.
5. Con el fin de garantizar su funcionamiento regular, tendrá un reglamento interno.
6. Responderá ante el Congreso al término de su actuación y ante el Consejo Regional entre Congreso y Congreso.

**c) Funciones y competencias:**

1. Llevar a la práctica las decisiones adoptadas por el Congreso y el Consejo Regional, asegurando la dirección permanente de la actividad de CCOO RM, deliberando y tomando decisiones entre reuniones del Consejo Regional.

2. Asegurar la organización y funcionamiento de todos los servicios centrales de CCOO RM.
3. Nombrar y cesar al personal técnico y administrativo de los servicios centrales de CCOO RM.
4. Coordinar las actividades del Consejo Regional, de las secretarías y de los servicios técnicos de CCOO RM.
5. Mantener contactos periódicos con todas las Federaciones Regionales.
6. Llevar la responsabilidad de las publicaciones centrales oficiales de CCOO RM.
7. Nombrar y cesar a los miembros de los órganos de dirección de las sociedades y servicios dependientes de CCOO RM.
8. Nombrar a los directores de los departamentos regionales.
9. Nombrar a los representantes en los órganos de representación institucional.
10. Potenciar la Secretaría de la Mujer.
11. Potenciar la Secretaría de Juventud.

12. Corresponderá a la Comisión Ejecutiva de la organización sindical correspondiente o, indistintamente al Secretario o Secretaria General, la facultad de adoptar las decisiones consistentes en el ejercicio de acciones judiciales o administrativas de todo tipo para la impugnación de disposiciones legales y actos administrativos, de modo que adoptada la decisión se dará traslado de la misma a los representantes procesales, procuradores y abogados, para que ejerciten esta acción de impugnación.
13. Cuantas otras competencias se le asignen en los presentes Estatutos o en su desarrollo reglamentario.

#### **Artículo 25. Secretario o Secretaria General de CCOO Región de Murcia**

- a) Es quien representa legal y públicamente a CCOO RM. Actúa bajo el acuerdo colegiado del Consejo Regional y de la Comisión Ejecutiva Regional de la que forma parte de manera inescindible, siguiendo el principio de dirección y representación colectiva, y tiene como misión la de cohesionar e impulsar las funciones de dichos órganos.
- b) Tendrá las facultades que la ley le otorga como representante legal y público de CCOO y las que expresamente se recogen en el anexo de los presentes Estatutos. En el reglamento de funcionamiento de la Comisión Ejecutiva Regional se podrá regular la forma de ejercer estas facultades.

- c)** Podrá delegar y revocar las funciones y facultades que le reconocen los presentes Estatutos en los miembros y órganos competentes de CCOO RM.
- d)** En caso de ausencia, la Comisión Ejecutiva Regional, colegiadamente, asumirá las funciones reconocidas al Secretario o Secretaria General durante el período que dure la ausencia.
- e)** Si entre Congreso y Congreso la Secretaría General de CCOO RM quedara vacante por cualquier causa, se procederá a una nueva elección por mayoría absoluta en el Consejo Regional, de acuerdo con lo establecido en el art. 10 de estos Estatutos. Su mandato alcanzará hasta el siguiente congreso ordinario o hasta el congreso extraordinario convocado para la elección de un Secretario o Secretaria General, si así lo decide el órgano de dirección mencionado.
- f)** Presidirá las reuniones del Consejo Regional, de la Comisión Ejecutiva Regional y del Comité Regional
- g)** Para la Secretaría General no podrá ser elegida la misma persona por más de tres mandatos.
- h)**

A partir del 12º Congreso de CCOO RM, si la vigencia del mandando de la Secretaría General elegida en congreso extraordinario o en consejo (o en su defecto, en comisión ejecutiva) no superase los dos años, este mandato no se tendrá en cuenta para el cómputo del límite de los tres mandatos.

- i) Presentará el informe al Congreso Regional en nombre del Consejo Regional, e informes periódicos al Consejo Regional en nombre de la Comisión Ejecutiva Regional, salvo que se adopte otro acuerdo para sesiones concretas.

#### **Artículo 26. Incompatibilidades de las personas integrantes de los órganos de dirección de CCOO RM**

1.- La condición de integrante de la Ejecutiva Regional o de la Comisión de Garantías Regional será incompatible con el desempeño de las siguientes funciones:

- Alcalde, alcaldesa, concejal o concejala.
- Representante de las Cortes Generales (Congreso de los Diputados y Senado).
- Representante de los Parlamentos de las comunidades autónomas y del Parlamento Europeo.

- Integrante del Gobierno del Estado o de los Gobiernos de las Comunidades Autónomas.
- Integrante de Juntas Generales y/o instituciones provinciales.
- Cualquier cargo de designación directa por parte del Gobierno del Estado, o de alguna de las Administraciones o empresas públicas.
- La Secretaría General de un partido político cualesquiera que sea su ámbito.
- Responsable directo de una secretaría o área de trabajo permanente en un partido político.
- Candidato o candidata a alguno de los cargos públicos señalados anteriormente.
- Integrantes de consejos de administración de empresas ya sean públicas o privadas, salvo en caso de ser el representante nombrado por designación de la CS de CCOO.
- Dirigir y/o formar parte del consejo de administración u órganos de dirección o gestión de empresas, fundaciones, etc., cuyos fines sean los de colaborar o llevar a cabo actividades empresariales relacionadas con las actividades y servicios del sindicato o dependientes de este.

2.- El incurrir en cualquiera de las incompatibilidades descritas anteriormente conllevará el cese automático en el cargo y funciones que esté desempeñando la persona implicada, con el único requisito de la comunicación previa por parte del órgano.

3.- Ser responsable de una Secretaría Regional de CCOO RM, será incompatible con el ejercicio de responsabilidades directas o otras organizaciones de la misma. Así mismo, será incompatible ser miembro de la

Comisión Ejecutiva Regional con el desempeño de la Secretaría General de cualquiera de las Federaciones y/o Sindicatos Regionales integrados en CCOO RM.

#### **Artículo 27. La Comisión de Garantías de CCOO RM**

1. La Comisión de Garantías es el órgano que, tras la correspondiente tramitación del expediente, impone las medidas disciplinarias internas, tanto de carácter individual sobre los afiliados y afiliadas como de carácter colectivo sobre las organizaciones de CCOO RM, de acuerdo con lo dispuesto en los reglamentos sancionadores.
2. Interviene, asimismo, en cuantas reclamaciones le presenten las personas afiliadas o las organizaciones integradas en la CS de CCOO sobre la violación de los procedimientos establecidos le presente las personas afiliadas o las organizaciones integradas en la CS de CCOO.
3. Los acuerdos del Congreso confederal y del Consejo confederal no podrán ser objeto de impugnación ante la Comisión de Garantías.
4. Las resoluciones de la Comisión de Garantías tienen carácter definitivo y ejecutivo, y deberán dictarse en el plazo máximo de un mes.

5. La Comisión de Garantías será elegida, siempre en número impar, por el Congreso de CCOO RM y estará compuesta por tres titulares y dos suplentes, que no podrán, a su vez, formar parte de los órganos de CCOO RM.
6. Se requerirá un tiempo mínimo de cuatro años de afiliación para poder formar parte de la Comisión de Garantías Regional.
7. Las personas elegidas en Congreso mantendrán sus cargos hasta el siguiente Congreso.
8. En el supuesto de producirse una vacante en la Comisión de Garantías Regional se cubrirá automáticamente con las personas suplentes.
9. En el caso de que la Comisión de Garantías Regional llegara a tener menos de tres titulares, las vacantes deberán ser cubiertas hasta un nuevo Congreso mediante elección por el Consejo Regional, de acuerdo con lo establecido en el art. 10.4 de estos Estatutos.
10. La Comisión de Garantías Regional presentará un balance de su actuación durante ese período. El balance se publicará en los órganos de expresión de CCOO RM.

11. La Comisión elaborará un informe anual sobre sus actividades que presentará al Consejo Regional y que se publicará en los órganos de expresión de CCOO RM.
12. La Comisión de Garantías Regional se dotará de un reglamento para su funcionamiento, reglamento que aprobará el Consejo Regional.
13. Las decisiones de la Comisión de Garantías Regional pueden ser recurridas ante la Comisión de Garantías Confederal, de acuerdo con lo dispuesto en sus reglamentos.
14. La Comisión de Garantías es un órgano sindical facultado para elaborar propuestas y sugerencias de carácter estatutario, funcional y teórico a los órganos de dirección de CCOO RM.
15. La Comisión de Garantías Regional no es un órgano sindical consultivo.

## **V. ACCIÓN SINDICAL**

### **Artículo 28. Principios generales de la acción sindical de CCOO RM**

La acción sindical de CCOO RM se acuerda por los órganos de dirección regionales. La iniciativa de la acción sindical corresponde a cada organización de rama regional en su ámbito y la desarrolla de acuerdo con las orientaciones fijadas por CCOO RM.

Deberán ser consultadas y debatidas previamente por el Consejo Regional y, en su defecto, por la Comisión Ejecutiva Regional de CCOO RM.

- a) Aquellas propuestas de acción sindical que, por su trascendencia y repercusión, puedan afectar al desarrollo de CCOO RM, a su implantación entre los trabajadores y las trabajadoras o puedan suponer una variación de la política sindical de la misma.
- b) Aquellas que afecten gravemente a servicios públicos esenciales de repercusión estatal.

## **VI. FUNDACIONES, SERVICIOS TÉCNICOS Y PATRIMONIO DOCUMENTAL**

### **Artículo 29. Fundaciones de CCOO RM**

CCOO RM podrá crear fundaciones, con las finalidades y objetivos declarados en su acta fundacional. Se establecerán estrechos vínculos con las fundaciones de la CS de CCOO para poder cumplir mejor las finalidades previstas.

### **Artículo 30. Servicios técnicos de asesoramiento, asistenciales y otros de CCOO RM**

CCOO RM, en la forma que considere oportuna, dispondrá de los servicios técnicos de asesoramiento y asistenciales, y de otros que considere necesarios de índole editorial, distribución cultural, ocio, etcétera, tanto para las trabajadoras y trabajadores afiliados como para quienes no lo sean, estableciéndose los criterios diferenciados que se consideren oportunos para un caso u otro.

### **Artículo 31. Patrimonio documental de CCOO RM**

El patrimonio documental de CCOO RM está compuesto por el conjunto de documentos producidos, recibidos o reunidos por los distintos órganos de CCOO RM, de sus organizaciones de rama integradas, así como por las personas físicas a su servicio en el ejercicio de sus responsabilidades.

## **VII. FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN**

### **Artículo 32. Principios de la actuación económica**

La actividad de CCOO RM, se desarrollará de acuerdo con los siguientes principios:

- **Autonomía de gestión.** CCOO RM, dispondrá de autonomía de gestión económica y de patrimonio, en su ámbito de actuación, dentro del límite de sus recursos propios y en el marco de los procedimientos y criterios establecidos en los presentes Estatutos y los acuerdos que, en su desarrollo, establezcan los órganos competentes.

Dicha autonomía implica:

- La capacidad para aprobar sus presupuestos. Presentarán presupuestos y cuentas anuales consolidadas con las estructuras que integran la organización.
  - La gestión y disposición de los bienes y derechos de que sea titular y el cumplimiento de las obligaciones contenidas en los presentes estatutos y sus normas de desarrollo.
- **Gestión presupuestaria.** El presupuesto de CCOO RM constituye el instrumento básico para el desarrollo de su gestión económica.
- **Gestión no lucrativa.** Los eventuales resultados económicos positivos de la actividad desarrollada se reinvertirán de forma obligatoria en la mejora de las actividades, servicios sindicales y situación patrimonial, sin que, en ningún caso, puedan destinarse aquellos a reparto de beneficios en ninguna de sus formas.

- **Información y transparencia.** CCOO RM está obligada al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente capítulo.

- Hacer pública, mediante la página web o cualquier otro sistema, la información económica y financiera, el estado de sus cuentas, y el origen de los recursos de la organización.
- Disponer de:
  - Un registro de contabilidad donde figuren sus estados de ingresos-gastos y su balance general.
  - Un registro de afiliadas y afiliados.
  - Un registro de delegados, delegadas y personal sindical.
  - Un registro de apoderamientos.
- Toda empresa, entidad u organismo que realice trabajos para cualquier estructura de CCOO RM deberá cumplir la normativa laboral y fiscal, así como los convenios colectivos correspondientes, en especial lo referente a los derechos sindicales.

### **Artículo 33. Patrimonio y financiación de CCOO RM**

Los recursos y bienes propios de CCOO RM y de las estructuras que consoliden con la misma, están integrados por:

1. La parte proporcional de las cuotas de las personas afiliadas que les resulte de aplicación. Su importe, periodicidad y formas de abono se determinarán por el Consejo Confederal.
2. Los ingresos “extra cuotas” tasados en el Reglamento de los Fondos Financieros regionales de CCOO RM
3. Los ingresos procedentes de los servicios prestados a la afiliación y a los trabajadores y trabajadoras no afiliados.
4. Las donaciones y legados a favor de la organización
5. El capital acumulado por CCOO RM a lo largo de su gestión.
6. Las subvenciones que puedan serle concedidas, así como los ingresos procedentes de acuerdos sindicales, incluidos los no dinerarios derivados de las leyes y convenios en vigor. Los bienes y valores de que sean titulares y sus rentas.
7. Cualesquiera otros recursos obtenidos de conformidad con las disposiciones legales y preceptos estatutarios.

8. Todos los bienes muebles e inmuebles adquiridos, donados o legados a CCOO RM, o a las organizaciones agrupadas en CCOO RM, así como de las asociaciones, sociedades o servicios dependientes de CCOO RM.
9. Para la gestión de los servicios y actividades establecidos en los presentes Estatutos, se podrá solicitar y obtener subvenciones finalistas de las Administraciones Públicas.

#### **Artículo 34. Balance y presupuesto de CCOO RM**

1.- Anualmente, la Comisión Ejecutiva Regional presentará, previo debate del Comité Regional, ante el Consejo Regional, para su debate y aprobación, el presupuesto consolidado de CCOO RM con la previsión de ingresos y gastos del ejercicio, así como de las estructuras que la integran. El presupuesto incorporará una memoria de actividades y comprenderá, al menos, el presupuesto financiero, el analítico y el presupuesto de tesorería.

2.- Anualmente, la Comisión Ejecutiva Regional presentará ante el Consejo Regional para su conocimiento, la memoria, el balance y las cuentas de resultados de cada ejercicio económico de CCOO RM y de las organizaciones que consoliden con la misma. El Consejo aprobará la aplicación de los resultados del ejercicio.

**Artículo 35. Fondos patrimoniales de CCOO RM**

CCOO RM podrá crear fondos patrimoniales afectados a una finalidad determinada para atender las necesidades sindicales que estime oportunas.

Tales fondos estarán afectados a su utilización exclusiva para los fines declarados, sin que quepa disponer de ellos desviándolos de su función. La cuantía de estos fondos y su financiación serán determinadas previamente y definidas en el presupuesto anual de CCOO RM.

Por la Secretaría responsable de las Finanzas, se elaborará el reglamento de funcionamiento de dichos fondos, que será aprobado por el Consejo Regional a propuesta de la Comisión Ejecutiva Regional.

**Artículo 36. La actividad mercantil y fundacional**

CCOO RM confederadas podrán desarrollar iniciativas económicas de carácter mercantil y no lucrativas coherentes con el proyecto confederal de CCOO. Su aprobación corresponde al Consejo Regional, previo informe favorable del Consejo Confederal.

**Artículo 37. Obligaciones de las organizaciones integradas en CCOO RM**

Todas las organizaciones integradas en CCOO RM tienen la obligación de cotizar a través de la Unidad Administrativa de Recaudación (UAR) y en la forma y cuantía que se establezcan por el Congreso o Consejo Confederal.

Aquellas organizaciones que no estén al corriente de pago, según los plazos establecidos por el Consejo Confederal, o en su caso Regional, no podrán ejercer el derecho de voto en el mismo en cuanto no hayan regularizado su situación.

El incumplimiento injustificado de estas obligaciones dará lugar a la adopción de las medidas disciplinarias contenidas en los presentes Estatutos y en su desarrollo reglamentario.

CCOO RM arbitrará las medidas necesarias para garantizar la redistribución de recursos económicos, en cada momento disponibles, entre las diversas organizaciones que lo integran, con criterios de solidaridad y corrección de los desequilibrios financieros que, derivados de condiciones objetivas, pudieran poner en peligro la viabilidad económica de alguna de sus organizaciones de rama.

Todas las organizaciones de rama elaborarán y aprobarán anualmente sus Presupuestos que deberán ser remitidos al Consejo Regional. Así mismo, deberán remitir sus memorias, balances y cuentas de resultados anuales.

#### **Artículo 38.- Personal con vínculo laboral a CCOO RM**

Aquellas personas sujetas a relación laboral por cuenta ajena y para realización exclusiva en tareas no sindicales que presten sus servicios en CCOO RM, se definirán y clasificarán con arreglo al convenio colectivo que les sea de aplicación.

La selección de personas se efectuará con criterios de igualdad, objetividad, publicidad y transparencia.

Las organizaciones promoverán una política activa de integración de plantillas de personas con discapacidad.

**Artículo 39.- Personal con vínculo asociativo sindical de carácter no laboral a CCOO RM**

Las personas afiliadas que se dediquen a tareas sindicales, por ser cargos electos o por ser nombradas adjuntas y de confianza a los cargos electos o a las ejecutivas (personal sindicalista), no sujetas a un control horario fijo y, por tanto, con flexibilidad en el tiempo de dedicación y en la disponibilidad, y desempeñen, las tareas propias de la actividad sindical, no tendrán relación laboral con la organización sindical que las retribuya o compense, siendo su relación de carácter voluntario.

Si tienen retribución, por su dedicación a tiempo completo o parcial, se les dará de alta en los Códigos de Cuenta de Cotización abiertos para los/as sindicalistas en el Régimen General de la Seguridad Social, de conformidad a lo establecido en la Ley 37/2006, procediéndose a un nombramiento sindical para el periodo que se determine en los Estatutos y sus retribuciones serán conforme a lo que se determine en el órgano correspondiente (Congreso, Consejo o Comisión Ejecutiva).

Cuando los/as sindicalistas cesen en sus cargos o puestos de responsabilidad (por las causas establecidas estatutariamente) no tendrán derecho a indemnización.

## VIII. DISOLUCIÓN DE CCOO RM

### **Artículo 40. Disolución de CCOO RM o las estructuras integradas.**

Por acuerdo de 4/5 de los votos de un congreso extraordinario convocado exclusivamente a estos efectos se podrá proceder a la disolución de CCOO RM. La forma de disolución del patrimonio regional se establecerá en el acuerdo que motive la disolución.

En los supuestos de disolución de una estructura integrada en CCOO RM, su patrimonio, bienes muebles e inmuebles y recursos en general, quedarán integrados en el patrimonio de CCOO RM, excepto en los casos de congresos de disolución previos a una fusión entre Federaciones Regionales, en los que quedarán integrados en la nueva organización resultante, bastando en este último supuesto la aprobación por mayoría simple.

En el supuesto de disolución de CCOO RM, su patrimonio, bienes muebles o inmuebles y recursos en general, quedarán integrados en el patrimonio de la CS de CCOO.

## **ANEXO A LOS ESTATUTOS DE CCOO RM APROBADOS EN EL CONGRESO REGIONAL**

En relación con el artículo 25, apartado b) de los Estatutos, el Secretario General o Secretaria General tendrá las siguientes facultades:

Tomar parte en concursos y subastas, hacer propuestas y aceptar adjudicaciones; aceptar, con o sin beneficio de inventario; repudiar y manifestar herencias y liquidaciones de sociedades; entregar y recibir legados; aceptar, liquidar y extinguir fideicomisos; pagar, cobrar, fijar, garantizar y depositar legítimas y cancelar o renunciar a sus garantías legales; hacer o aceptar donaciones. Dividir bienes comunes; ejercer el comercio; otorgar contratos de todo tipo, incluidos de trabajo, de transporte y de arrendamientos; retirar y remitir géneros, envíos y giros; retirar y llevar correspondencia de cualquier clase.

Constituir, disolver, extinguir, modificar y gestionar fundaciones y sociedades de todo tipo, incluidas laborales, civiles y mercantiles y cuenten o no con participación pública; nombrar, aceptar y desempeñar cargos en ellas e intervenir en sus consejos de administración y juntas generales.

Operar con bancos, cajas de ahorros y demás organismos y entidades bancarias de todo tipo, sean públicas o privadas, nacionales, europeas o internacionales, incluso con el Banco de España, el Banco Central Europeo y el Fondo Monetario Internacional y, sus sucursales, haciendo todo cuanto la legislación y prácticas bancarias le permitan. Abrir, seguir y cancelar cuentas y libretas de ahorro, cuentas corrientes y de crédito, fondos de inversión y de

cajas de seguridad. Librar, aceptar, avalar, endosar, cobrar, intervenir y negociar letras de cambio y otros efectos. Comprar, vender, canjear o pignorar valores y cobrar sus intereses, dividendos y amortizaciones; concretar pólizas de crédito, ya sean personales o con pignoración de valores, con entidades bancarias y sucursales, firmando los oportunos documentos, incluyendo la firma electrónica. Modificar, transferir, cancelar, retirar y constituir depósitos de efectivos o valores, provisionales o definitivos.

Afianzar operaciones mercantiles, singularmente los créditos que cualquier entidad financiera, bancos o cajas de ahorros concedan a CCOO RM, o a las sociedades, empresas y fundaciones en cuyo capital participe CCOO RM y las organizaciones relacionadas en estos Estatutos, así como solicitar y obtener cualquier información relacionada con las cuentas, movimientos bancarios y relaciones con las entidades financieras, de las sociedades, empresas, fundaciones con participación de CCOO RM, así como de las propias CCOO RM y sus organizaciones.

Crear, gestionar, extinguir, liquidar y efectuar todo tipo de operaciones que permita la legislación en relación con planes y fondos de pensiones, estén o no constituidos con participación de CCOO o sus organizaciones, empresas y fundaciones. Instar y otorgar actas notariales de todas clases, promover y seguir expediente de dominio y liberación de cargas; solicitar asientos en registros públicos incluidos mercantiles, de publicidad y de la propiedad; hacer, aceptar y contestar notificaciones y requerimientos notariales y otorgar poderes. Comparecer ante el Consejo Económico y Social, Defensor del Pueblo, Defensor del Menor y centros y organismos del Estado, comunidades

autónomas, provinciales, municipales o locales, supranacionales e internacionales, jueces, tribunales, fiscalías, sindicatos, organizaciones empresariales, delegaciones, comités, juntas, jurados y comisiones, y en ellos instar, seguir y terminar como actor, demandado, ejecutante, tercerista, ejecutado o cualquier otro concepto, toda clase de expedientes, juicios y procedimientos civiles, penales, administrativos, contencioso-administrativos, laborales y eclesiásticos, de todos los grados, jurisdicciones e instancias, elevando peticiones y ejerciendo acciones legales y excepciones en cualesquiera procedimientos, trámites y recursos, prestar cuanto se requiera para la ratificación y absolver posiciones.

Administrar en los más amplios términos bienes muebles e inmuebles, hacer declaraciones de edificación y planificación/deslindes, mojonamientos, agrupaciones y segregaciones. Reconocer deudas y aceptar créditos, hacer y recibir préstamos, pagar y cobrar cantidades, hacer efectivos libramientos; dar o aceptar bienes, en o para pago; otorgar transacciones, compromisos, renunciaciones; avalar y afianzar. Comprar, vender, retraer, permutar pura o condicionalmente, con precio confesado, aplazado o pagado al contado, toda clase de bienes inmuebles o muebles, derechos reales y personales.

Constituir, aceptar, dividir, enajenar, gravar, redimir y extinguir usufructos, servidumbres, censos, arrendamientos inscribibles y además derechos reales, ejercitando todas las facultades derivadas de los mismos, entre ellas cobrar pensiones y laudemios, firmar por dominio, autorizar traspasos y cobrar la participación legal de los mismos.

Constituir, aceptar, modificar, adquirir, enajenar, posponer y cancelar total o parcialmente, antes o después de su vencimiento, háyase o no cumplido la obligación asegurada, hipotecas, prendas, anticresis, prohibiciones, condiciones y toda clase de limitaciones o garantías. Contratar activa o pasivamente rentas, pensiones o prestaciones periódicas, temporales o vitalicias y su aseguramiento real.

Comparecer ante los organismos de la Administración de Trabajo, de cualquier ámbito territorial que fuere, servicios de mediación, arbitraje y conciliación y de solución de conflictos, Dirección General de Trabajo, Delegaciones y Subdelegaciones del Gobierno, Juzgados, Tribunales Superiores de Justicia, Audiencia Nacional, Tribunal Supremo, Tribunal Constitucional, Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, Tribunal Europeo de Derechos Humanos y en ellos instar, seguir y terminar como actor, como demandado, ejecutante, tercerista, ejecutado o en cualquier otro concepto, toda clase de expedientes, juicios, trámites y procedimientos, recursos y ejecuciones, hacer cuanto fuere menester para ratificarse y absolver posiciones. Instar, seguir, tramitar y terminar, en cualquier ámbito que fuere, convenios colectivos, conflictos colectivos, huelgas y cualquier otra medida de conflicto colectivo, denuncias, elevar peticiones, ejercer acciones y excepciones y recursos.

Comparecer, participar y efectuar cualquier trámite pertinente en cualquier procedimiento o expediente relacionado con la materia social, económica o sociopolítica, con el ejercicio de los derechos de manifestación y reunión, huelga y conflicto colectivo, regulaciones de empleo, despidos y extinciones

individuales, plurales y colectivas, reconversiones sectoriales o territoriales, elecciones sindicales, incluidas de delegados y delegadas de personal, comités de empresa y juntas de personal, ante las empresas, sus organizaciones, la Administración Pública y los institutos u organismos dependientes de los ministerios, incluidos el Ministerio de Empleo y Seguridad Social, Ministerio de Economía y Competitividad, Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas y Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, así como en los de la Unión Europea, Organización Internacional del Trabajo, comunidades autónomas o de cualquier otro ámbito territorial inferior.

Comparecer, solicitar, descargar, instalar, renovar, suspender, revocar y utilizar cualesquiera certificados de firma electrónica emitidos por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda o por otros presentadores de servicios de certificación, tanto los certificados expresados en las leyes como cualesquiera otros de los emitidos por la citada Fábrica Nacional y otros prestadores de servicios de certificación electrónica, incluidos, pero no limitados, a certificados de persona física, de representantes de persona jurídica, de representante de entidad sin personalidad jurídica, de dispositivo móvil, de servidor, de componente, de firma de código, de personal al servicio de las administraciones públicas, de sello electrónico para la actuación administrativa automatizada y cualesquiera otros certificados electrónicos que pudieran surgir con posterioridad de conformidad con el estado de la técnica.

La solicitud del certificado de firma electrónica podrá realizarse ante las oficinas de registro de la Agencia Estatal de Administración Tributaria o ante otras oficinas de registro delegadas de órganos, organismo o entidades que ejerzan funciones públicas, así como ante las oficinas o registros que designen los prestadores de servicios de certificación.

Las actividades comprendidas anteriormente a realizar por cuenta del poderdante comprenderá la utilización del certificado de firma electrónica ante: la Administración General del Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales y sus Organismos Públicos, Sociedades, Mancomunidades, Consorcios o cualesquiera otros entes con o sin personalidad jurídica vinculados o dependientes de los anteriores, incluyendo la Administración institucional, territorial o periférica y órganos reguladores; también realizar trámites ante Oficinas y Funcionarios Públicos de cualquier Administración, Registros Públicos, Agencias Tributarias, Tribunales Económicos-Administrativos, de Competencia o de Cuentas, Notarías, Colegios Profesionales, Sindicatos, Autoridades Eclesiásticas, Organismos de la UE e internacionales, Órganos Jurisdiccionales, Fiscalías, Juntas y Jurados, Juntas Arbitrales, Cámaras de Comercio, Órganos Constitucionales y cualesquiera otros órganos, agencias, entes u organismos de cualquier Administración y demás entidades creadas y por crear, en cualesquiera de sus ramas, dependencias o servicios de cualesquiera Administraciones nacionales, de la UE o internacionales; asimismo podrán actuar ante personas físicas, jurídicas, entidades, sociedades y comunidades con y sin personalidad jurídica, organismos, agrupaciones, asociaciones, fundaciones, ONGs y demás entes

de derecho privado previstos en el ordenamiento jurídico español, de la UE e internacionales, para la realización, vía electrónica mediante la utilización del certificado de firma electrónica del poderdante y por su cuenta de todas facultades anteriormente reseñadas.

Asimismo, se le faculta expresamente para, sea en favor de terceras personas o sea en favor de organizaciones de CCOO RM, instar y hacer apoderamientos, y efectuar sustituciones y delegaciones, totales o parciales, de las facultades anteriores y de cualesquiera otra que esté atribuida al Secretario o Secretaria General en estos Estatutos.

Corresponderá al Secretario o Secretaria General o indistintamente a la Comisión Ejecutiva de CCOO RM, la facultad de adoptar las decisiones consistentes en el ejercicio de acciones judiciales o administrativas de todo tipo para la impugnación de disposiciones legales y actos administrativos, de modo que adoptada la decisión se dará traslado de la misma a los representantes procesales, procuradores y abogados, para que ejerciten esta acción de impugnación.

Aprobadas 22.10.24